



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION

En el 14.º Negociado

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

Penas

Para la Peninsula, trimestre.....	1 50
Para las clases de tropa, idem.....	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem.....	3 00
Filipinas, idem.....	3 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion de un año.....	9 00

La correspondencia al Comandante Capitan **D. Isidoro Castro Mendez**,
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 167.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 del actual, me dice, de Real orden, lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—La vasta extension del territorio sometido á la jurisdiccion de guerra en la Isla de Cuba y las numerosas fuerzas que la guarnecen, dieron origen, en distintas épocas, á disposiciones especiales, encaminadas á facilitar la administracion de justicia en aquella Isla por parte del fuero de guerra. La notable distancia que media entre la Habana y Santiago de Cuba, así como la dificultad de comunicarse ambas ciudades, y el crecido número de causas criminales incoadas en el antiguo departamento Oriental, de que era capital la última, aconsejaron la creacion de una Auditoria en el mismo, confiriendo al Comandante general jurisdiccion en concepto de delegada del Capitan general, á quien se reservó la facultad de asumir el conocimiento de los asuntos que oportuno estimase; así se determinó por Real orden de 16 de Enero de 1872. Por la de 13 de Febrero de 1875 se otorgaron á los Comandantes generales

de los departamientos Oriental y del Centro con sus Auditores, las mismas facultades de que están investidos los Capitanes generales de distrito respecto á las causas cuyo conocimiento correspondiese á la jurisdiccion extraordinaria de guerra, si bien esa soberana resolucion fué modificada en parte por la Real órden del 10 de Junio del mismo año. Autorizado el Capitan general de la Isla para delegar su jurisdiccion en los Comandantes generales, hizolo por circular de 28 de Marzo de 1877, reclamando, en 15 de Abril siguiente, á este Ministerio, el aumento del Cuerpo Jurídico-Militar para subvenir á las necesidades del servicio en la Isla, proponiendo que los Asesores de los Comandantes generales fuesen Tenientes Auditores de primera clase. Como consecuencia de la reclamacion, aprobóse, por Real órden de 21 de Mayo de 1877, la plantilla del personal que habia de servir en Cuba, compuesta de un Auditor general del Ejército, otro de distrito, cuatro Tenientes Auditores de primera clase, tres de segunda y tres de tercera. Diversas causas han impedido que este personal se hallase completo en periodo alguno, haciéndose por su falta indispensable acudir á letrados extraños al Cuerpo Jurídico para que auxiliasen en el despacho de tantos y tan complicados expedientes como tiene á su cargo la jurisdiccion militar en la Gran Antilla, y, aun cuando actualmente la ejercen delegada, aunque con ciertas limitaciones, los Comandantes generales de provincia, en virtud de la Real órden de 23 de Setiembre de 1878, es lo cierto que se carece del personal indispensable para cubrir las atenciones del servicio y todavía se apela á abogados de la clase de paisano, sin que se obtengan los resultados apetecidos en favor de la Administracion de Justicia ni en beneficio del Tesoro, que ha de satisfacer las gratificaciones asignadas por los vigentes preceptos legales.

Ninguna de las reformas llevadas á cabo en aquella Isla ha ofrecido los frutos que de ella se esperaban: prueba evidente de este aserto, es la lentitud con que se tramitan los procedimientos judiciales, con gran detrimento de la justicia y no escaso del presupuesto, que sufre el gravámen consiguiente á la indispensable detencion en Ultramar de los Jefes y Oficiales encausados que han cumplido el plazo reglamentario de permanencia en aquella Antilla.

Y no sólo dificulta la Administracion de Justicia el trabajo excesivo que en general proporciona la Isla á los funcionarios del Cuerpo Jurídico, sino que, variando aquel de notable manera en



unas Comandancias generales con relacion á otras, no hay terminos hábiles de que todas se hallen igualmente servidas, por buena que sea la voluntad de sus Asesores y no desmentida su aptitud. La Comandancia general de Cuba por sí sóla ofrece tan considerable número de expedientes al despacho del único Teniente Auditor de primera clase que hoy sirve en ella, que es indiscutible, respecto á este particular, su mayor importancia sobre algunas Capitanías generales de la Península.

Para que no continúe en tan lamentable estado el interesante servicio de que se trata, y para allanar cuantos obstáculos se opongan á la recta y rápida Administracion de Justicia por los Tribunales Militares, preciso es llevar ciertas reformas á dicha Isla; y, si bien la penuria del Tesoro no permite dar una organizacion al Cuerpo jurídico, que responda á la division administrativa del territorio, y ni aun siquiera restablecer la plantilla aprobada por Real órden de 21 de Mayo de 1877, es por demás conveniente organizarla de modo tal, que el trabajo se simplifique y distribuya con mayor igualdad, facilitando de esta suerte el despacho de los asuntos.

Al efecto, nada más útil que el restablecimiento de la Auditoría de Santiago de Cuba, creacion de la de Puerto-Príncipe, confiando á sus Comandantes generales completa y absoluta jurisdiccion sobre todo lo que á la de guerra corresponda, aunque en concepto de delegada del Capitan general; así lo aconsejan las condiciones geográficas y topográficas de aquellas provincias á que han de extender sus facultades dichas autoridades, y así tambien lo demandan los datos que sobre criminalidad la estadística proporciona.

A los demás Comandantes generales debe conservárseles, con determinadas limitaciones, la jurisdiccion delegada que ejercen. Claro es que necesitan para ello Asesores, pero dada la proximidad de Matanzas á la Habana y la escasa delincuencia que acusa Pinar del Río, puede prescindirse de nombrar para ambos puntos aquellos funcionarios, sin perjuicio de que el Capitan general disponga que pase á ellos algun Teniente Auditor de los residentes en la capital cuando necesario lo estime. Hecha la expresada excepcion en beneficio del Erario, no cabe privar de Asesor á ningun otro Comandante general, debiendo nombrarse para aquel cargo individuos que, si no alcanzan superior categoría, tengan al menos la bastante á garantizar con práctica acreditada el buen desempeño de su importante

mision. Por tales consideraciones, y de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 30 de Abril último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Art. 1.º El Capitan general de la Isla de Cuba ejercerá la jurisdiccion de guerra en la propia forma y con igual extension que los demás Capitanes generales de distrito en la Península, ateniéndose á la Ordenanza del Ejército y disposiciones posteriores de carácter general ó particular al territorio y fuerzas de su mando.

Art. 2.º Se establecen Auditorias de Guerra en Santiago de Cuba y en Puerto-Príncipe, las que tendrán amplias facultades en todo lo concerniente á la sustanciacion y fallo de las causas, si bien la autoridad que ejercen los respectivos Comandantes generales ha de ser siempre en concepto de delegada y con las limitaciones que en determinados casos señale el Capitan general de la Isla, en quien reside la jurisdiccion. Como consecuencia de ello, ninguna sentencia de muerte podrá ejecutarse sin consultarla con dicha superior autoridad y sin su órden expresa.

Art. 3.º Las Comandancias generales de Matanzas, Pinar del Rio, Santa Clara y Holguín ejercerán jurisdiccion limitada, segun las siguientes reglas:

Primera. En las causas que se instruyan contra individuos graduados de Oficial ó que ostenten superior empleo, tendrán todas las facultades de los Capitanes generales de distrito hasta autorizar la reunion del Consejo de Guerra, pero despues de celebrado éste se concretarán á remitir el proceso á la superior autoridad de la Isla sin exponer su opinion ni oír á su Asesor sobre la justicia ó injusticia del fallo.

Dichas Comandancias generales remitirán las causas, las tres primeras á la Capitanía general y la última á Santiago de Cuba.

Segunda. En las causas que se instruyan contra individuos de la clase de tropa y paisanos ejercerán, en toda su extension, las facultades jurisdiccionales, aprobando, por lo tanto, y disponiendo la ejecucion de las sentencias, siempre que á alguno de los procesados no se haya impuesto pena de muerte ó alguna de las perpetuas. En estos casos se abstendrán de emitir su opinion y de oír á su Asesor, concretándose á remitir la causa original al Comandante general de Cuba, el de Holguín, y al Capitan general de la Isla los demás.

Tercera. Las cuestiones de competencia se promoverán y sostendrán por los Comandantes generales entre sí y con los Tribunales extraños al fuero de guerra. En el primer caso se decidirán por el Capitan general de la Isla, y, en el segundo, por las audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Las inhibiciones acordadas por los expresados Comandantes generales, incluso los de Cuba y Puerto-Príncipe, á favor de jurisdiccion distinta de la de guerra, se consultarán con el Capitan general de la Isla, sin cuya aprobacion no tendrán validez.

Art. 4.º Siempre que los Comandantes de Cuba y Puerto-Príncipe aprobasen una sentencia de muerte, suspenderán su notificacion y ejecucion hasta que reciban del Capitan general orden al efecto, y á quien la comunicarán por la vía más rápida de que dispongan y reservadamente.

El Capitan general trasmitirá la noticia á este Ministerio de la Guerra, ateniéndose á lo prevenido en Real orden de 2 de Julio de 1880.

Art. 5.º Asi la jurisdiccion limitada que se confiere á los Comandantes generales de Holguin, Santa Clara, Matanzas y Pinar del Rio, como las completas que se otorgan á los de Cuba y Puerto-Príncipe por el art. 2.º, se entenderán por delegacion del Capitan general de la Isla, quien podrá reclamar en cualquier tiempo cuantos procesos tenga por conveniente, y asumir el conocimiento de cualquiera de los que se sigan en las expresadas Comandancias generales.

Art. 6.º El Cueso Jurídico-Militar constará en la Isla de Cuba de los funcionarios que á continuacion se expresan, y estarán distribuidos en la forma siguiente:

Un Auditor general de Ejército.	} En la Habana.
Un Teniente Auditor de 1.ª clase.	
Otro id. id. de 2.ª id.	
Otro id. id. de 3.ª id.	
Un Auditor de distrito.	} En Santiago de Cuba.
Un Teniente Auditor de 2.ª clase.	
Un Auditor de distrito.	} En Puerto-Príncipe.
Un Teniente Auditor de 2.ª clase.	
Un Teniente Auditor 1.ª clase.	En Santa Clara, como Asesor.
Un Teniente Auditor de 1.ª clase.	En Holguin, como Asesor.

Art. 7.º El Auditor general de la Isla y los de las Comandancias generales, ejercerán las funciones de Auditor y contraerán la responsabilidad que las leyes y reglamentos determinan ó en lo sucesivo preceptúen con relacion al citado funcionario.

Los Tenientes Auditores residentes en la Habana, así como los de las Comandancias generales de Cuba y Puerto-Príncipe, auxiliarán al Auditor general y á los de distrito respectivo á cuyas inmediatas órdenes sirven, como los Tenientes Auditores lo hacen en la Península, y firmarán sus dictámenes, cuando el Capitan general de la Isla ó el Comandante general de Cuba y Puerto-Príncipe, si al efecto tuviesen esta autorizacion de aquella superior autoridad, les facultare para ello en el caso y del modo que determina el art. 3.º de la Real orden circular de 8 de Agosto de 1876.

Art. 8.º En lo referente á estadística criminal, se entenderá directamente el Auditor general de la Isla con el Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y los Auditores del distrito de Santiago de Cuba y Puerto-Príncipe y Asesores de las demás Comandancias generales con dicho Auditor general, sin la mediacion de ninguna otra persona ó autoridad.

Art. 9.º En casos de vacante, ausencia, enfermedad ú otra causa que impida al Auditor general ejercer sus funciones, le sustituirá el funcionario á quien reglamentariamente corresponda.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 168.—El Excmo. Sr. General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 15 de Junio último, consultando la forma en que debe practicarse la reclamacion de sueldos á los Coroneles Jefes de media brigada de Cazadores, pues no estando expresamente determinado en disposicion al

guna, el de la quinta media brigada, residente en Pamplona, consulta el caso, porque se le reclama su sueldo por la Habilitacion general del Ejército del Norte en nómina de comisiones activas, lo cual le origina retraso en el percibo y un gravámen de uno por ciento: En su vista, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Administracion militar, S. M. ha tenido á bien resolver que el sueldo y demás goces correspondientes á los Jefes de las cuatro medias brigadas de Cazadores que pertenecen al Ejército del Norte se reclamen por uno de los batallones que las componen respectivamente, ya sea el que se encuentra en el punto de la residencia del referido Jefe ó el más antiguo, en el cual deberá aquél pasar la revista, y cuando se halle ausente, por medio de justificante, á tenor de lo que prevenia, para los Jefes de brigada de Reserva, la Real órden de 25 de Abril de 1874.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado de Remonta.—
Circular núm. 169.—Con el fin de cumplimentar debidamente lo que prescriben los artículos 19, 20, 25, 26 y 27 del Reglamento provisional de Remonta, los Sres. Jefes principales de los cuerpos activos del Arma se servirán remitir á este centro, con el primer índice de cada mes, una relacion del alta y baja ocurrida en la última revista de Comisario, de los pertenecientes á los de su mando, arreglada al adjunto modelo, debiendo, en la primera que remitan, comprender las correspondientes á los de Julio á Setiembre, ambos inclusive.

Los batallones de cazadores considerarán para este caso al señor Coronel de media brigada á ellos agregado para el percibo de haberes como perteneciente á los mismos, dándole de alta y baja en la referida relacion cuando por traslado á otro punto del en que se le reclame su haber, deba agregarse al que quede en él, cuando la media brigada varíe de localidad ó causen aquellas por los diferentes conceptos que expresa el citado modelo.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

MODELO QUE SE CITA.

REGIMIENTO Ó BATALLON DE CAZADORES DE . . . MES DE . . . DE 188 .

RELACION de alta y baja de Sres. Jefes, ocurrida en la revista de Comisario del presente mes.

Batallones	EMPLEOS	NOMBRES.	MOTIVOS.
		ALTAS.	
»	Coronel.....	Don N. N. N.....	Procedente de la clase de reemplazo; de Comision Activa; de la Brigada Reserva número...; de la media Brigada de Cazadores número..., ó del Regimiento número....
1.º ó 2.º	Tte. Coronel ó Cte.	Don N. N. N.....	De a clase de reemplazo, de Comision Activa, del Batallon Reserva ó Depósito número... del Regimiento número.... ó del Batallon Cazadores número....
		BAJAS.	
»	Coronel.....	Don N. N. N.....	Retirado por Real órden de.... Pasó á situacion de reemplazo á la Brigada de Reserva número.... á Comision Activa; al Regimiento número.... ó á la media Brigada de Cazadores número....
1.º ó 2.º	Tte. Coronel ó Cte.	Don N. N. N.....	Retirado por Real órden de....; Pasó á situacion de reemplazo, á Comision Activa; al Batallon Reserva ó Depósito número...; al Regimiento número.... ó Batallon de Cazadores número.... (1)

(Fecha.)

EL CORONEL Ó PRIMER JEFE,

(1) Si el alta ó baja fuese motivada por otro concepto, exprese el que sea.